



RADICADO : 2020-00491
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO : ADALBERTO ARIAS PATERNINA
PROVIDENCIA : AUTO 26/01/2021- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, enero veinte (26) de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas MNS13D presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas MNS13D instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **ADALBERTO ARIAS PATERNINA**, pactando en la cláusula UNDECIMA CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con placa MNS13D, color NARANJA, marca KTM, SERVICIO PARTICULAR, Línea 200 DUKE, MOTOR 490658993, MODELO 2015, clase MOTOCICLETA, CHASIS VBKJUC407FA002785, serie VBKJUC407FA002785, presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **ADALBERTO ARIAS PATERNINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 20/11/2020 con folio electrónico 20191221000004300 ante CONFECAMARAS.

En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas PLACA con placa JGN858, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA CLIO STYLE, MOTOR G728Q241562, MODELO 2017, clase AUTOMOVIL, CHASIS 9FBBB8305HM370416, a la parte demandante.



RADICADO : 2020-00491
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO : ADALBERTO ARIAS PATERNINA
PROVIDENCIA : AUTO 26/01/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

2. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33077d63fe022ce1ce48833114c318367cc5f94217610f9c8475747f03d9786b

Documento generado en 26/01/2021 02:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>